

CONVENIO MODIFICATORIO A CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JOSÉ DE JESÚS CASTRO LÓPEZ Y SALVADOR COLORADO GAETA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y JESÚS CONDE MEJÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO; CONVENIO MODIFICATORIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

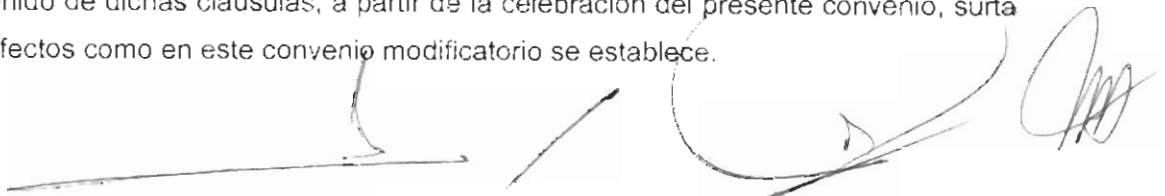
ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En esta Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con fecha tres de marzo del año dos mil ocho, LAS PARTES mencionadas en el proemio de este instrumento, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones Federales, hasta por la cantidad de \$2,678'868'110.00 (Dos mil seiscientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos, cero centavos Moneda Nacional), cuyo plazo de vigencia concluye el último día hábil del mes de febrero del año 2028 dos mil veintiocho, en adelante EL CONTRATO.

DECLARACIONES:

I.- Declaran LAS PARTES:

- A) Que por así convenir a sus intereses, convienen en suprimir el último párrafo de la cláusula DÉCIMA y los incisos d), k) y l) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA de EL CONTRATO.
- B) En consecuencia de lo antes declarado, por este instrumento se modifica el contenido del contrato en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA OCTAVA, con la finalidad de que el contenido de dichas cláusulas, a partir de la celebración del presente convenio, surta sus efectos como en este convenio modificatorio se establece.



C) Declara EL BANCO que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con el primer testimonio de las escrituras públicas números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos y treinta y seis mil cuatrocientos veintiocho, del libro noventa y tres, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil tres, del protocolo de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, del Volumen Cuatro, del Libro Primero, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES convienen, con motivo de lo establecido en el capítulo de declaraciones, que serán suprimidos el último párrafo de la cláusula DÉCIMA y los incisos d), k) y l) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA de EL CONTRATO; para mayor claridad se insertan en este convenio modificatorio el párrafo de la cláusula DÉCIMA y los incisos d), k) y l) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA de EL CONTRATO que se convino en suprimir:

"DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" deberá pagar a EL BANCO la siguiente comisión:

...

(PÁRRAFO ÚNICO A SUPRIMIR:)

Con independencia de las estipulaciones contenidas en los párrafos que anteceden, las partes convienen que, en el supuesto de que la calificación del presente crédito o la de la "PARTE ACREDITADA" se vea disminuida y como consecuencia de ello se ubique en un grado de riesgo menor a A+ para el crédito y BBB para La PARTE ACREDITADA, EL BANCO podrá a su juicio considerar dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado.

"DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o



trámite previo alguno, si la 'PARTE ACREDITADA' faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

.../

(INCISOS A SUPRIMIR:)

d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".

.../

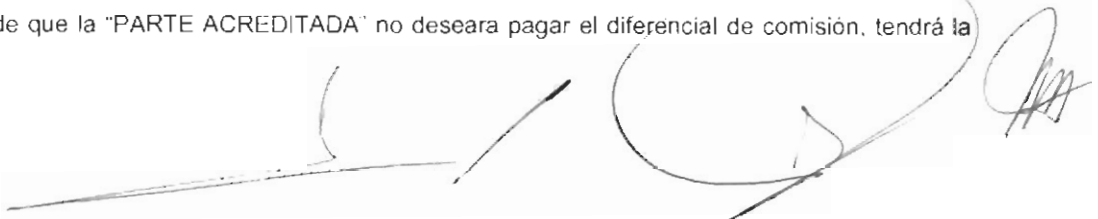
k) Si la calificación de la "PARTE ACREDITADA" de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es menor de BBB de Standard & Poor's ó en su caso BBB+ de Fitch Ratings, en la escala nacional.

l) Si la calificación del presente crédito de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es menor de A+ en la escala nacional."

SEGUNDA.- LAS PARTES manifiestan que, en virtud de la supresión del último párrafo de la cláusula DÉCIMA y los incisos d), k) y l) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA de EL CONTRATO, las condiciones pactadas en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA OCTAVA de EL CONTRATO, surten sus efectos, a partir de la firma del presente convenio modificatorio, de acuerdo a la siguiente redacción:

"DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" deberá pagar a EL BANCO la siguiente comisión:

En caso de que durante la vigencia del crédito, la calificación del presente crédito o la de la "PARTE ACREDITADA", emitida por dos Instituciones Calificadoras de Valores, sufra una modificación a la baja, (la que sea menor) que ubique dicha calificación en un nuevo rango de la tabla que se señala más adelante, la "PARTE ACREDITADA" gozará de 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar tal calificación a la alza. En caso de que no se logre obtener por lo menos la misma calificación anterior, la "PARTE ACREDITADA" pagará a "EL BANCO", una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por el saldo insoluto del crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez. En caso de que la "PARTE ACREDITADA" no deseara pagar el diferencial de comisión, tendrá la



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official stamp from the State of Potrero de Ayacucho, Republic of Paraguay, with the text 'ESTADO POTRERO DE AYACUCHO' and 'REPUBLICA PARAGUAY' visible. To the right of the stamp, there are two large, stylized signatures. One signature is a long horizontal line with a vertical stroke at the end, and the other is a more complex, looped signature.

facultad de prepagar el crédito de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Esta comisión se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de conformidad con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004, en su anexo 4.

**TABLA DE CALIFICACIONES DE RIESGO CREDITICIO Y COMISIONES POR CALIFICACIÓN
QUIROGRAFARIA O DEL CREDITO***

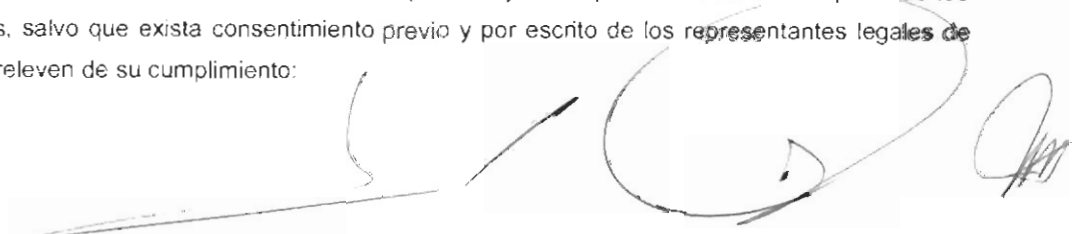
Fitch	S&P	Moody's	Grados de riesgo	Puntos porcentuales
AAA	AAA	Aaa	A1	0.00 puntos
AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	Aa3	A2	0.00 puntos
A +	A +	A1	B1	1.50 puntos
A	A	A2		
A -	A -	A3		
BBB +	BBB+	Baa1	B2	2.50 puntos
BBB	BBB	Baa2		

*Calificaciones consideradas en escala nacional.

Esta comisión será cubierta por la "PARTE ACREDITADA", directamente, o bajo los mecanismos del fideicomiso a que se refiere la cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO, a través de una solicitud del pago de "EL BANCO", una vez que "EL BANCO" cuente con los resultados oficiales que las agencias calificadoras hayan emitido al respecto, siempre y cuando hayan transcurrido 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación.

La "PARTE ACREDITADA", directamente o a través del fiduciario del fideicomiso a que se refiere la cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO pagará la comisión antes mencionada dentro de los 25 veinticinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de pago correspondiente por parte de "EL BANCO".

"DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:



COPIA
NÚMERO 8
UNIZ

8

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

d) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

e) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".

f) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.

g) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2008 dos mil ocho, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

h) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

i) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales."

TERCERA.- LAS PARTES manifiestan que salvo lo consignado en el presente instrumento, las estipulaciones contenidas en EL CONTRATO que por medio del presente convenio se modifica, en cuanto a lo que no se oponga a lo aquí convenido, permanecerán íntegras y con toda su fuerza legal.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the far left, there is a circular stamp with the text "CI. TANONRIN" and "BLICO NO" visible. To the right of the signatures, there is a small, vertically oriented handwritten mark resembling the number "8".

CUARTA.- LAS PARTES manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, intimidación, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiere afectar el consentimiento otorgado por los contratantes, por cuyo motivo renuncian a las acciones de nulidad respectivas.

QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio serán competentes los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, por lo que LAS PARTES renuncian a cualquier fuero, domicilio o vecindad que tengan en la actualidad o que adquieran en el futuro.

SEXTA.- Para los efectos relativos al presente convenio, LAS PARTES que en él intervienen, señalan como domicilios los acordados en la cláusula vigésima quinta de EL CONTRATO.

"EL BANCO"

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE**




**JOSÉ DE JESÚS CASTRO LÓPEZ
APODERADO**


**SALVADOR COLORADO GAETA
APODERADO**

"LA PARTE ACREDITADA"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ


**FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


**JESÚS CONDE MEJÍA
SECRETARIO DE FINANZAS**


**MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Planeación,
 Financiamiento y Vinculación con
 Entidades Federativas
 Dirección de Deuda Pública de
 Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de inscripción Conservará 015/2008
 México, D.F. a 3 de marzo de 2008
 Nombre *Dr. Raúl González Treviño*

Fecha 11-04-11

Firma



El presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de conformidad con los artículos 12 fracciones V y XXX y 71 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 27 fracciones IX y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Inscripción No: 0002/08 Fecha: 3 de marzo de 2008
 Crédito No: 246 P.O. 2402/2008
 Decreto No: Fe 27/08 23/02/07
 San Luis Potosí S.L.P. 3 de Febrero de 2011

Ing. Sergio Alejandro Rodríguez
 Director de Finanzas y Crédito Público